

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de enero de 1991 al 13,65 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 200.658,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 194.358,0 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 96,875 por 100.
 Precio medio ponderado: 96,905 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 96,875 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,535 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,535 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono Pesetas
96,875 y superiores.	194.358,0	9.687,5

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de febrero de 1991 al 13,45 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 351.991 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 282.216 millones de pesetas.

2.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 94,875 por 100.
 Precio medio ponderado: 94,925 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo posterior a esta subasta: 94,875 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,324 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,324 por 100.

2.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono Pesetas
94,875 y superiores.	282.216,0	9.487,5

3. Periodos de suscripción posteriores a las subastas.-Se abren sendos periodos de suscripción hasta el día 13 de febrero de 1991, durante los que podrán suscribirse Bonos del Estado de cada una de estas emisiones al precio medio ponderado redondeado resultante en las respectivas subastas. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.687,5 y 9.487,5 pesetas por cada Bono que se suscriba de las emisiones a tres y cinco años, respectivamente. No existe límite específico para estos periodos de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales, y los Bonos suscritos en dichos periodos tendrán las mismas características que los adjudicados en las subastas en virtud de ofertasen que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio redondeado.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3010 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 31 de enero de 1991.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 31 de enero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 25, 38, 33, 45, 20, 2.
 Número complementario: 18.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 6/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de febrero de 1991, a las veintidós quince horas, en el Salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Los premios, caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.-Firmado y rubricado.

3011 RESOLUCION de 1 de febrero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 2 de febrero de 1991.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 2 de febrero de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
11375	2. ^a a 3. ^a	2
90782	7. ^a a 9. ^a	3
Total billetes		5

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3012 ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Transvase, Sociedad Anónima», sobre sanción y obligación de realizar obras en vivienda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 1.953/1988, interpuesto por «Inmobiliaria Transvase, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1988 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.126, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra Resolución de 14 de noviembre de 1983, sobre sanción y obligación de realizar obras en vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la apelación interpuesta por "Inmobiliaria Transvase" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de junio de 1988, en el recurso 15.126 (número 329/1984), debemos revocar y revocamos la meritada sentencia por no ser ajustada a derecho; en su lugar debemos anular como anulamos las Resoluciones de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia, de 16 de marzo de 1983, y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de noviembre del mismo año que la confirmaba, por no ser ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Murcia, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

3013 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», sobre adjudicación de explotación de dique seco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 3.^a, con el número 306.630/1982, interpuesto por «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 9 de mayo de 1981, sobre adjudicación de concurso para explotación del dique seco del Puerto de Santander y otros extremos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por la Junta del Puerto de Santander, de 2 de enero y 9 de mayo de 1981, no 19 como erróneamente se hace constar, y las desestimatorias tácitas de los respectivos recursos de alzada que contra ellos se interpuso y la que de forma expresa se dictó por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que los desestima, de fecha 21 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos nulos dichos actos debiendo reponerse, retrotrayendo el expediente al trámite de apertura de pliegos para la subsanación de los documentos cuya falta se apreció, en plazo de diez días, con los apercebimientos correspondientes, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

3014 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre pago por reparación de averías.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 2.143/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 344/1986, interpuesto por don Luis Paquet Mendoza, contra la resolución de 2 de octubre de 1985, sobre pago reparación por averías causadas en la grúa número 55, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo a que estos autos se contracen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director de la Junta del Puerto de Gijón.

3015 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), para la reparación de viviendas de promoción pública.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), el día 19 de diciembre de 1990, un Convenio de colaboración para la reparación de viviendas de promoción pública, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Mariano de Digo Nafria.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADALONA (BARCELONA) PARA LA REPARACION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA

En Madrid, 19 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra:

El honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

De otra:

El ilustrísimo señor don Joan Blanch Rodríguez, Alcalde de Badalona y Presidente del Patronato de Viviendas de Badalona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN:

El Ayuntamiento de Badalona a través del Patronato local promovió la construcción de diversos grupos de viviendas de protección oficial, para lo cual contó con ayudas financieras del Estado. El transcurso de los años y los limitados niveles de calidad edificatoria de los citados grupos exigen, para el restablecimiento de condiciones normales de habitabilidad por sus adjudicatarios, la realización de importantes obras de conservación y reparaciones, imposibles de sufragar por los usuarios de dichas viviendas que por lo general son familias de limitados recursos económicos.

Es por ello por lo que resulta preciso establecer un plan de actuación que oriente y coordine las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de mejora del bienestar social de los habitantes.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera.-El excelentísimo Ayuntamiento de Badalona, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en las barriadas de viviendas de promoción pública del Patronato local tanto en materia de planeamiento urbanístico, como de las obras de urbanización y reparación que sea preciso realizar al objeto de llevar a cabo el acondicionamiento de las mismas.

Segunda.-La Generalidad de Cataluña llevará a cabo, a través de sus servicios técnicos, la supervisión técnica del proyecto y ejecución de las obras.

Tercera.-La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a financiar el coste de la rehabilitación de las viviendas, aportando como subvención a fondo perdido, hasta un máximo de 190.000.000 de pesetas.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en el ejercicio 1990 podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Cuarta.-El proyecto y dirección de las obras serán a cargo del Ayuntamiento de Badalona, cuyos servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por la Generalidad de Cataluña.